GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 de OCTUBRE de 2009**

# MEMORANDUM C.G.P. Nº 06/2009

**PRODUCIDA POR:** SRA. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. CLAUDIA ARGERICH DE PICCA

**REFERENCIA:** REMISIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO DE LOS BIENES MUEBLES INVENTARIADOS AL 31 DE AGOSTO DE 2009.

**DIRIGIDA A:**

- Sres. Subsecretarios o niveles equivalentes y demás Titulares de Unidades Ejecutoras en el ámbito de la Administración Central y Organismos Descentralizados -autárquicos o no-, e Instituciones de la Seguridad Social.
- Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Contaduría General de la Provincia, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Administración de los Bienes conforme lo determina el Artículo 107º de la Ley de Administración Financiera Nº 4938, se encuentra abocada a recabar información en relación al estado de la nómina y composición de los bienes muebles inventariados en el Sistema de Administración de Bienes del Estado.

La nómina de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, son todos aquellos que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

1) Desuso.
2) Obsolescencia.
3) Rezago.

Los datos suministrados, serán procesados para producir información que será puesta a consideración de los niveles jerárquicos de cada Jurisdicción y Entidad del Sector Público Provincial No Financiero, a efectos de aplicar la normativa prevista en los Artículos 115º, 117º y 118º de la Ley Nº 4938; y del Artículo 118º del Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley Nº 4938 aprobado por Decreto Acuerdo Nº 2248 de fecha 17 de noviembre de 2008, que establece:

**LEY Nº 4938**

***ARTÍCULO 115º.-*** *Podrán entregarse bienes muebles como parte de pago del precio de otros bienes, previo dictamen de la Fiscalía de Estado y en las condiciones que fije la reglamentación. A esos efectos, el Organismos técnico competente valuará el bien a entregarse.*

***ARTÍCULO 117º.-*** *Podrán transferirse bienes muebles sin cargo, entre Organismos del Estado Provincial o donarse a Organismos del Estado Nacional, Municipios o Entidades de Bien Público con personería jurídica, cuando los mismos hayan sido declarados fuera de uso y siempre que el valor de rezago de la totalidad de los bienes a transferir, no supere el monto límite establecido para el procedimiento de Contratación Directa por Significación Económica.*

*La declaración de fuera de uso y determinación del valor de rezago, deberán ser objeto de pronunciamiento por parte del Organismo técnico competente.*

*Corresponderá a las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, o a los Funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, disponer de los bienes conforme el mecanismo establecido en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 118º.-*** *Podrán asignarse bienes muebles en préstamo o uso temporario, a Organismos del Estado Provincial, Nacional o Municipal, en las condiciones que establezca la reglamentación.*

**REGLAMENTO PARCIAL Nº 2 – DECRETO ACUERDO Nº 2248/08**

***ARTÍCULO 118º:*** *La venta de bienes muebles corporales se podrá realizar en los siguientes casos:*

1. *Cuando los bienes se encuentren en desuso, sean obsoletos, o se encuentren en condiciones de rezago.*
2. *Cuando resulten innecesarios o antieconómicos, previa declaración en ese sentido por parte del Organismo responsable patrimonial de los mismos.*
3. *Cuando sean entregados en parte de pago de otros bienes.*

*En todos los casos y previo a su disposición, deberán incorporarse al trámite administrativo respectivo, los informes técnicos sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente, la conveniencia de la operación y el valor base a asignar a los bienes.*

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, y en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Administración de los Bienes, esta Contaduría General requiere a los Sres. Responsables citados en la lista de distribución arriba indicada, que a partir de la fecha de notificación de la presente, remitan a este Organismo en el plazo improrrogable máximo de CINCO (5) días hábiles, la información solicitada en la planilla cuyo modelo se adjunta como anexo.

La documentación señalada en el párrafo anterior, deberá ser presentada en soporte papel en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Contaduría General, como así también remitida por vía web a la casilla de correo electrónico (e-mail): auditoria@cgp-catamarca.gov.ar**.**

El presente memorandum se formula en uso de las facultades conferidas a Contaduría General de la Provincia en los Artículos 107º, 108º y 119º segundo párrafo in fine de la Ley Nº 4938.

Quedan Ustedes debidamente notificados.

# PLANILLA ANEXA MEMORANDUM Nº 06/2009

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA (*):**

**RESPONSABLE (*):**

**(*)** Según lo establecido en el Anexo II de la Circular CGP Nº 14/2000.

| CLASE GENÉRICA | DESCRIPCION DEL BIEN | Nº INVENTARIO | CONDICIÓN (1) | ESTADO (2) | UBICACIÓN DEL BIEN (3) | PATENTE (4) | OBSERVACIONES (5) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

**(1) Condición del Bien:** Desuso, Obsolescencia, Rezago. A estos efectos, se considerará:

Desuso: Aquellos bienes que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.

Obsolescencia: Aquellos bienes cuyo valor se disminuye por adelantos tecnológicos , disposiciones legales u otros motivos, sin que esto tenga efectos físicos sobre dichos bienes.

Rezago: Aquellos bienes cuya utilización resulta imposible, sea por antigüedad o desgaste, y que deban ser retirados del servicio o no conviniera económicamente

**(2) Estado:** Muy Bueno, Bueno y Malo, según sea el estado de conservación.

**(3) Ubicación del Bien:** Deberá consignarse la localidad y el Organismo en el que se encuentra efectivamente el bien.

**(4) Patente:** Únicamente para Equipos de Tracción y Transporte (vehículos, motocicletas, maquinarias, aeronaves, etc.). Si no tuviera patente, deberá consignarse el Nº Chasis y Motor.

**(5) Observaciones:** Deberán consignarse todas aquellas otras observaciones que se estimen pertinentes. Tratándose de rodados, deberá informarse a nombre de quien está registrada la titularidad del dominio que consta en la tarjeta verde y/o Certificado del vehículo.